

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Mayo 1914).

#### Ministerio de Fomento

Núm. 1.738

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se aplicará al segundo Concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos anunciado para el día 25 del corriente mes, la disposición transitoria del Reglamento de Caminos vecinales que rigió para el primer Concurso, admitiendo la simultaneidad en el despacho de los expedientes de admisión de las proposiciones presentadas y los de declaración de utilidad pública del camino solicitado, pero no pudiendo adjudicarse las subvenciones ni los anticipos sin estar hecha dicha declaración.

**Art. 2.º** La prescripción de estar declarados de utilidad pública á que se refiere la disposición 3.ª, párrafo a), y la 6.ª, párrafo c), del Real decreto de 27 de Marzo último, se sustituirá por la de estar solicitada la declaración de utilidad pública.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

(«Gaceta» 20 Mayo 1914).

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.725

##### REAL ORDEN

La Mutualidad obrera de Madrid, titulada Sociedad cooperativa médico-farmacéutica y de enterramiento, elevó á este Ministerio una instancia solicitando se la autorizara, así como á las demás Sociedades análogas, para instalar Farmacias de su propiedad, con derecho á expender medicamentos, no ya sólo á sus asociados, sino al público en general. Protestó del intento la clase farmacéutica por medio de sus representantes autorizados, calificó de ilegal la aspiración de la Mutualidad obrera y pidió que antes de dictar resolución alguna fuera oído el Real Consejo de Sanidad Remitióse, como era justo, el expediente á este alto Cuerpo, y tras luminosa discusión, en dictamen aprobado por gran mayoría, informa que no procede autorizar á las Sociedades cooperativas obreras para tener Farmacias de su propiedad y menos aún para la venta de medicamentos al público no asociado. Para fundamentar su juicio, invoca el Consejo la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, y los artículos 4.º, 5.º 23, 24, 26, 27 y 28 de las Ordenanzas de Farmacias aprobadas, previa audiencia del Consejo de Estado, por Real decreto de 18 de Abril de 1860, siendo de notar que estos preceptos legales vinieron más tarde á ser robustecidos y aclarados por las Reales órdenes de 16

de Junio de 1885, 11 de Mayo de 1903 y 4 de Marzo de 1912, por no citar otras disposiciones análogas, que también recuerda el dictamen y cuya vigencia no ofrece duda mientras una disposición legislativa no las revoque ó modifique.

Acompaña al dictamen un voto particular en que el Consejero Sr. Ubeda y Correal, que se honra con el título de Doctor en Farmacia, intenta, con propósito digno de aplauso, armonizar los intereses en pugna é invocando el progreso de los tiempos y la legislación de otros países, propone que se autorice á las Sociedades que no persigan fines lucrativos, á las de socorros mútuos, que se dedican sólo al amparo y protección de sus socios, para que puedan establecer farmacias de su propiedad, destinadas únicamente á suministrar á los asociados medicamentos y efectos curativos. El señor Ubeda añade que el funcionamiento de farmacias tales ha de vigilarse, de modo que se eviten abusos y se cumplan con estricto rigor los preceptos legales.

En parecidas ideas se inspira el informe del Instituto de Reformas Sociales, á que el dictamen del Consejo alude, ya que con criterio progresivo y altruista entiende que no hay motivo para que las Sociedades cooperativas de socorros mútuos dejen de tener farmacias de su propiedad con el beneficio consiguiente para sus asociados.

Tales son los antecedentes que importa recordar del problema que ante este Ministerio se plantea. Frente á frente las peticiones de la Mutualidad obrera y los intereses de la clase farmacéutica, á complicar y dificultar la solución contribuyen, como sucede siempre, exageraciones de unos y otros y oficiosidades bien

intencionadas, pero á veces nocivas, de los voceros respectivos.

El juicio sintético de la cuestión y el personal criterio del Ministro que suscribe, han de subordinarse en todo caso al obligado cumplimiento de la ley. Rigen aquí la de Sanidad de 1855 y las Ordenanzas de Farmacia de 1860, cuyos preceptos recuerda el dictamen y aunque pudiera ser discutible si en las excepciones que las Ordenanzas consignan, puesto que se admite que pueda tener farmacia propia alguna Corporación, cabría buscar salida á la dificultad, hay que rendirse á la imposibilidad de hacerlo, atendiendo al espíritu y la letra de la ley de 1855. Son anticuadas sus normas; el progreso de los tiempos que la legislación de otros países recogió, la aparición de nuevos organismos sociales, el esfuerzo pausable de las clases trabajadoras, que inician y desenvuelven la cooperación de los asociados para sustituirla al perezoso auxilio del Estado, están demostrando que después de medio siglo de existencia hay que modificar las disposiciones vigentes. El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes un proyecto de ley reformando la de Sanidad, y espera que al hacerlo, en lo que á este punto respecta, conseguirá encontrar fórmula de armonía entre los respetos debidos á la noble profesión farmacéutica y las aspiraciones legítimas en cuanto no resulten excesivas de la clase obrera.

Dispone la Mutualidad actualmente de varias farmacias, y en ellas suministra medicamentos á los asociados. Protestan contra su funcionamiento los farmacéuticos, sosteniendo que es propietaria de ellas la Sociedad y no el Profesor que las dirige, negándose de contrario tal aserto.

No puede ni debe la Administración lanzarse á resolver estas cuestiones de propiedad, y así lo declaran las Reales Órdenes de 6 de Junio de 1889 y 3 de Marzo de 1909, y se reconoció también en luminoso dictamen del Consejo de Sanidad con ocasión del recurso entablado por un Subdelegado de Farmacia contra la apertura de cierta botica en Valencia. El artículo 448 del Código Civil ampara al que viene poseyendo, y las Autoridades sanitarias no pueden menos de atenerse á la manifestación de los Profesores. Cuando ellos estén contradiados formalmente por quien sostenga tener un derecho lesionado, los Tribunales son los llamados á resolver la contienda, que en ningún caso podría temerariamente dar por resuelta la Administración. Dentro de este criterio jurídico es obligado á respetar la existencia de las farmacias que surten de medicamentos á las sociedades cooperativas mientras funcionen en las necesarias condiciones legales, si bien para impedir abusos y en interés de las mismas clases obreras, habrá de extremar para estas farmacias la vigilancia que sobre todas han de ejercer las Autoridades sanitarias, conforme á lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas, en el Real decreto de 11 de Julio de 1909 y en los preceptos de la Instrucción general de Sanidad, que en su artículo 85 llama á los Colegios Farmacéuticos á colaborar en esa vigilancia.

Por las consideraciones y motivos que apuntadas quedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no cabe acceder á lo solicitado por la Mutualidad obrera otorgando autorización á las Sociedades cooperativas para abrir Farmacias de su propiedad, por no estar comprendidas entre las excepciones que autoriza la legislación vigente.

2.º Que cuando se planteen cuestiones sobre la propiedad de las Farmacias, la Administración habrá de atenerse á los medios de prueba que el derecho señala, absteniéndose de resolver cuando se suscite contienda y dejando expedita la acción de los Tribunales de justicia.

3.º Que los Subdelegados de Farmacia vigilen especialmente el funcionamiento de las Boticas que suministran medicamentos á toda clase de Sociedades, y que los Colegios oficiales de Farmacéuticos coadyuven á esta acción inspectora, según ordena el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, y denuncien las faltas que adviertan á los Subdelegados de provincia, conforme á los artículos 50, 51 y 52 de las Ordenanzas, á fin de que se imponga la penalidad que ellas en el capítulo 8.º establecen, y de que se proceda en su caso con arreglo al artículo 72 reformado de la vigente Instrucción de Sanidad.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Presidente de la Mutualidad obrera de Madrid.

(«Gaceta» 20 Mayo 1914.)

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.728

Número del expediente 7.268

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Saenz Santamaría, vecino de Guadalajara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Mayo de 1914, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias de la mina denominada «Rosario», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado Cerro del Castañar, lindando con las minas «Castelar», número 4084, al Sur «Tres Amigos», número 6760 y «Nere Kayola» núm. 7076, y al Este, al N. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Mayo de 1914, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la mina «Tres Amigos», núm. 6760. Desde él se medirá en dirección Norte verdadero 5º Este 300 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en dirección E. 5º S. 300 metros á la segunda estaca; de segunda á tercera N. 5º E. 100 metros; de tercera á cuarta E. 5º S. 200 metros; de cuarta á quinta N. 5º E. 100 metros; de quinta á sexta O. 5º N. 1100 metros; de sexta á séptima S. 5º O. 500 metros, y, finalmente, de séptima al punto de partida E. 5º S. 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Intervención de Hacienda de Córdoba

Núm. 1.729

Anuncio

Rectificado como ha sido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, en 18 de Abril último, el cupo de consumos que debe de satisfacer en el corriente año el Ayuntamiento de Los Moriles, y por consecuencia de dicha resolución se ha rectificado su cuenta corriente, cargándole 5.098 pesetas 20 céntimos, en vez de 5.672 pesetas 40 céntimos que se fijó, siendo iguales el importe de las 16 centésimas y sus obligaciones de primera enseñanza, quedando por tanto obligado ha satisfacer un cupo líquido de 2.900 pesetas 63 céntimos en vez de las 3.474 pesetas 83 céntimos con que en un principio se le asignó.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación municipal, y á la que se le concede un plazo improrrogable de diez días para que presente la reclamación que crea á su derecho, pues pasado el cual se considerará firme la operación hecha.

Córdoba 20 de Mayo de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. V., Miguel Giles.

## AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.712

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1913.

Sesión del día 6

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos respectiva á la última semana.

3.º Que se anuncie un concurso mediante el cual se admitirán pliegos cerrados para adjudicar el arbitrio establecido para el año de 1914 sobre instalación de sillas en los paseos y Plaza de Alfonso XII.

4.º Aprobar en todas sus partes el acta levantada por la comisión de Hacienda de este Municipio con don Joaquín Carrión y Soriano, en concepto de apoderado de los señores Larrucea hermanos, y declarar quede sin efecto la fianza definitiva en garantía de su contrato para el suministro del alumbrado por medio de electricidad, dejando nula la hipoteca especial que con tal objeto constituyó en su día don Juan Wilia Chishon sobre un edificio sito calle Lombardo, de este pueblo, disponiendo se expida certificación para inscribir en el registro la cancelación.

5.º Admitir la renuncia del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á las dos plazas de oficiales y una de escribiente de la Secretaría municipal, á don Antonio Molina, autorizando al señor Alcalde para que designe la persona que haya de sustituirle.

6.º Aprobar las siguientes cuentas: una de 15'75 pesetas por gastos menores de las Casas Consistoriales en el tercer trimestre de este año; otra de 87 pesetas por mobiliario para el Juzgado municipal; otras dos de 61'32 pesetas por gastos causados en las elecciones de Concejales; otra de 75 pesetas por libros é impresos para el Registro civil, y otra de una peseta por un astil de azada para el guarda del paseo de las Mercedes.

7.º Que se cite con urgencia á la comisión de Festejos con objeto de tratar de la adquisición del instrumental de la banda de música, ya acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 13

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos correspondiente á la última semana.

3.º A propuesta de la presidencia, con motivo del fallecimiento de doña Mercedes Pérez de Algaba y Trillo Figueroa, madre del digno Alcalde de este pueblo don José Cuello, solicita de la Corporación que conste en acta su más profundo sentimiento por esta desgracia, y que se designe una comisión para que visite á la

familia y expresarle el más sentido pésame, y que se levante la sesión en señal de duelo.

Así se acordó.

Sesión del día 20

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Antonio Jaén Alcaide, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos correspondiente á la última semana.

3.º Aprobar las siguientes cuentas: una de 236 pesetas por estancias de heridos y contagiosos en el Hospital en el tercer trimestre de este año; otra de 2 pesetas por componer un sillón de las oficinas; otra de 15 pesetas por un carrillo de mano para el paseo de Cervantes; otra de 4 pesetas valor de un marco con cristales para la escuela superior; otra de 14'24 pesetas por alumbrado eléctrico en las Casas Consistoriales en Noviembre último; otra de 3'46 pesetas por alumbrado en el Asilo en expresado mes, y otra de 1'54 pesetas por idem idem en el Matadero en repetido mes.

4.º Que se libren contra el capítulo de imprevistos 55 pesetas á favor de don Manuel Alda Aparicio, en concepto de retribución por haber auxiliado en el corriente año los trabajos de la Junta del Censo electoral.

5.º Autorizar al señor Alcalde para que, de acuerdo con la comisión correspondiente, distribuya la cantidad que considere conveniente como retribución extraordinaria con motivo de las próximas Pascuas al personal dependiente del Ayuntamiento.

6.º Conceder autorización á D. Agustín Mendoza para que pueda vender en la Plaza de Abastos carnes de oveja, cabrío y carneros.

7.º El Concejal Ramírez ruega á la Corporación se sirva adoptar el acuerdo del desdoble de las escuelas nacionales de ambos sexos para antes del 25 de Febrero, para no incurrir en responsabilidad.

El Concejal García Carmona pide, con objeto de estudiar este asunto con el mayor detenimiento, se sirva aplazarlo para otra sesión. Así se acordó.

8.º Constan manifestaciones de los Concejales Ramírez y García Carmona respecto del expediente para la provisión de dos plazas de oficiales y una de escribiente de nueva creación en el presupuesto para 1914, contestando la presidencia que estando en la facultad de la Corporación proveerlas cuando lo estimase conveniente, debiera, en su opinión, declararse en suspenso el acto de oposiciones anunciado. Así se acordó.

Con lo que término la sesión.

Sesión del día 27

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algaba, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos correspondiente á la última semana.

3.º Prestar el debido cumplimiento á

una comunicación de la Dirección general de Contribuciones, fecha 20 del corriente, autorizando á Este Ayuntamiento para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y que se dé cuenta á la Junta pericial para que inmediatamente proceda á ejecutar el servicio.

4.º Después de un amplio debate sobre el desdoble de las escuelas públicas de este pueblo, y á propuesta del señor Concejal Jaén, se acordó someter á votación la siguiente fórmula:

«Se acuerda el desdoblamiento de las escuelas públicas de esta ciudad si para cuando se inauguren los nuevos edificios escolares no estuviera aun concedida por la Superioridad la graduación solicitada.»

Verificada la votación fué aprobada esta propuesta por siete votos de los señores Jaén, Jiménez, Pino, Polo, Rey, Rubio y Ramírez, contra dos de los señores García y Presidente.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don José Cuello y Pérez de Algaba, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior, previa lectura de la misma.

2.º Aprobadas por Real orden de 27 del actual las Ordenanzas para la recaudación y administración de los arbitrios autorizados como sustitutivos del impuesto de consumos, se acuerda por unanimidad publicar un bando que contiene todas cuantas disposiciones legales existen para la realización de los diversos arbitrios establecidos para el inmediato año 1914.

3.º Reservar al nuevo Ayuntamiento la resolución necesaria con motivo de las alteraciones en la plantilla del personal de Secretaría y del Matadero, y entretanto queden al frente de los servicios los mismos empleados.

4.º Autorizar al señor Alcalde para formalizar con los señores don Bernabé Fernández y don Francisco Camilleri Pascual, el contrato sobre servicio del Laboratorio municipal.

5.º Aprobar las siguientes cuentas: una del portero-mayordomo de 121'25 pesetas por material de escritorio para servicios municipales; otra del maestro alarife de 533 pesetas por obras ejecutadas en la pescadería; otra del mismo de 215 pesetas por jornales y materiales invertidos en el acopio de piedra para conservación de caminos vecinales; otra del mismo de 422 pesetas por obras ejecutadas en las fuentes públicas; otra del mismo de 890 pesetas por composición y arreglo del alcantarillado, y otras de pesetas 1.579'48 por obras de reempiedro en varias calles de la población; otra de 3.000 pesetas por medicamentos y específicos suministrados á enfermos pobres en el año actual, y por último, la que justifica la inversión de la cantidad asignada para material á la Contaduría municipal en el año que fina.

6.º Abonar con cargo al capítulo de imprevistos y á favor del señor Alcalde don José Cuello 156'10 pesetas por gastos de un viaje á la capital para cobrar la subvención de edificios y solares y estudiar otros asuntos de interés del Municipio.

Con lo cual terminó la sesión.

Montilla 9 de Mayo de 1914.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—En sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día dieciseis de los corrientes, ha sido aprobado el precedente extracto, disponiendo que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Montilla á dieciocho de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.737

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que transcurrido el plazo de quince días que señala el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrancas, sin que se haya presentado persona alguna á reclamar el mulo encontrado abandonado el 30 de Abril último en la finca denominada «Vera», de este término, cuyo hallazgo anuncié por medio de edicto que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del corriente, he acordado, por providencia de hoy, se proceda á su venta en pública subasta por medio de pujas á la lana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 27 del corriente mes, de diez á once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, al objeto de que pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Villaviciosa 20 de Mayo de 1914.—Francisco F. Escobar.

Núm. 1.737

Hago saber: que autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia para proceder á la extinción de animales dañinos por medio de preparados de extrignina en la dehesa de la Peña y sus agregados, de este término municipal, he dispuesto se proceda á realizar la operación de envenenamiento en las noches de los días del 1 al 10 inclusive del próximo mes de Junio.

Lo que hago público por medio del presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villaviciosa 20 de Mayo de 1914.—Francisco F. Escobar.

BLAZQUEZ

Núm. 1.730

Don Andrés Dueñas Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censuradas por el Regidor Síndico y fijadas por la Corporación las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1907, 1908 y 1909, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que á sus derechos crean conducentes.

Blázquez 19 de Mayo de 1914.—Andrés Dueñas.

MONTORO

Núm. 1.731

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de Abril anterior, acordó nombrar Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos que resultan á favor de este Municipio por débitos de consumos anteriores al año de 1911, á don Francisco Gálán Vallejo, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 14 de Mayo de 1914.—Juan M.ª Lara.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.734

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el 15 de Junio próximo, se llevará á efecto el cobro del primero y segundo trimestres del reparto general de consumos de este término municipal, cuya cobranza se hará en la oficina del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento, situada en la calle Olleros, número 19.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 19 de Mayo de 1914.—Alfonso Sánchez.

Ayuntamiento de Villaviciosa

AÑO DE 1914.

Núm. 1611

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	49.511 47	1.564 47	»	47.947
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	8.781 06	1.901 10	»	6.879 96
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	1.147 50	»	»	1.147 50
6 Corrección pública.....	»	»	»	»
7 Extraordinarios.....	41.691 19	2.300 42	»	39.390 77
8 Resultas.....	37.695 79	9.134 82	»	28.560 97
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	42.062 41	5.353 92	»	36.708 49
10 Reintegros.....	1.034 92	»	»	1.034 92
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>181.924 34</b>	<b>20.454 73</b>	<b>»</b>	<b>161.669 61</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.075 74	4.303 51	»	26.772 23
2 Policía de seguridad.....	1.792 50	496 08	»	1.296 42
3 Policía urbana y rural.....	3.856 18	1.135 64	»	2.720 54
4 Instrucción pública.....	2.993 24	161 50	»	2.831 74
5 Beneficencia.....	450	»	»	450
6 Obras públicas.....	7.310	342 70	»	6.967 30
7 Corrección pública.....	6.580 19	29 80	»	6.550 39
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	102.008 99	6.293 79	»	95.715 20
10 Obras de nueva construcción.....	2.500	25	»	2.475
11 Imprevistos.....	2.876 71	25	»	2.851 71
12.....	»	»	»	»
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>161.443 55</b>	<b>12.813 02</b>	<b>»</b>	<b>148.630 53</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>7.441 71</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	<b>»</b>	<b>20.254 73</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Villaviciosa á 30 de Abril de 1914.—El Redidor Interventor, Pedro García.—El Secretario, José Ruiz.

## Depositaria de fondos municipales de Villaviciosa Provincia de Córdoba

**Primer trimestre de 1914** Núm. 1610

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	9.134 82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.484 58
CARGO.....	16.619 40
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.182 88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7.436 52

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pasetas.	Pasetas.	Pasetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	1.422 45	1.422 45
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	1.969 67	1.969 67
8 Resultas.....	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	4.092 46	4.092 46
10 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	7.484 58	7.484 58
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	3.003 93	3.003 93
2 Policía de seguridad.....	>	410 58	410 58
3 Policía urbana y rural.....	>	856 25	856 25
4 Instrucción pública.....	>	137 50	137 50
5 Beneficencia.....	>	>	>
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	22 80	22 80
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	4.726 82	4.726 82
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	25	25
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	9.182 88	9.182 88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villaviciosa á 10 de Abril de 1914.—El Depositario, José Vega.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaviciosa á 10 de Abril de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro García.  
—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Escobar.

### ESPEJO

Núm. 1.736

Don Amadeo García López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 18 del corriente, acordó dividir en seis secciones, por orden de calles, los contribuyentes vecinos que reúnen las circunstancias prescritas en el artículo 65 de la ley Municipal, para la designación por sor-

teo de los Vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, cuyas secciones han quedado formadas del modo siguiente:

#### Sección primera

Comprende las calles Plaza, Trinidad Comas, Moriel y Frasquito Castro.

#### Sección segunda

Comprende las calles José Canalejas y Piquera.

#### Sección tercera

Comprende las calles Casas nuevas, Moral, Santo Domingo, Hornillo, Trigo y Horno Mateo.

#### Sección cuarta

Comprende las calles Plaza abajo, Fernández Jiménez, Empedrada alta y Valenzuela.

#### Sección quinta

Comprende las calles Empedrada baja, San Sebastián, Córdoba, Barruelo, Silera alta, Silera baja y Torrecilla.

#### Sección sexta

Comprende las calles Arriba, Alcaide, Pozo Alcalá, Antón Gómez y Barriónuevo.

Y á los efectos del artículo 67 de expresada ley, se publica el presente en Espejo á 20 de Mayo de 1914.—Amadeo García.

### FUENTE PALMERA

Núm. 1.732

Don José Hens Dugo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobados por la Superioridad el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios del corriente año, se anuncia al público que el periodo voluntario para la cobranza del primero y segundo trimestres de dichos repartos tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por el Recaudador nombrado al efecto, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde de los días del 20 al 31 inclusivos del mes actual; en la inteligencia que transcurrido mencionado plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva, con arreglo á la vigente Instrucción de apremios.

Fuente Palmera 18 de Mayo de 1914.  
—José Hens Dugo.

### LA CARLOTA

Núm. 1.733

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la superioridad el repartimiento de consumos de este pueblo para el año corriente, se anuncia al público la cobranza voluntaria de los trimestres primero y segundo durante los días 17 al 24 del actual y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

La Carlota 13 de Mayo de 1914.—Lorenzo Serrano.

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 1.724

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al dueño de varias caballerías, las cuales el día veinticuatro de Febrero último iban sueltas por la Plaza vieja, de esta ciudad, conduciéndolas un muchacho desconocido, y atropellando una de ellas á la anciana Ana de los Reyes Cádiz le causó lesiones de alguna importancia, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el hecho mencionado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—Juan Bautista Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

### MONTORO

Núm. 1.721

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las caballerías y aparejo que al final se reseñarán, que la noche del cuatro al cinco del actual desaparecieron de unos chozos de chamiza existentes en la dehesa nombrada «Zumajo», sierra de este término, donde las tenían encerradas sus dueños Pedro José Durán Armeño y Jorge González Romero, rompiendo para ello los candados que tenían sus puertas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en ente dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á dieciseis de Mayo de mil novecientos catorce.—Eduardo F.-Pita.—El Secretario, Juan Fernández.

### Señas de las caballerías

Una burra de ocho á nueve años, rucia clara, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, con varios lunares blancos en el dorso, más el aparejo completo de esta.

Un burro pelo tordo, de seis años, con una cinta negra en el dorso, pequeño, faltándole un pedazo en la oreja derecha por haberle mordido otro recientemente.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.723

FERNANDEZ EXPÓSITO Francisco, domiciliado últimamente en Puente Genil, zapatero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de curtidos y metálico.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.